



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora donde manifiesta que se realice la aclaración, adición y corrección del auto del 16 de julio de 2021, en lo referente solicitud de fecha para realizar exhumación del cuerpo del causante Phanor Rodríguez, teniendo en cuenta que el mismo fue cremado según lo indicó el Camposanto Metropolitano y que por esta razón mediante auto del 1 de marzo del presente año se solicitó información sobre la opción más viable para reconstruir el perfil genético, información que fuera suministrada el 4 de marzo del presente año; así mismo se refiere a los errores de transcripción en los nombres de los presuntos abuelos paternos, además de no incluir a la progenitora del demandante.

Revisado el expediente se observa que, como primera medida en el auto calendarado del 16 de julio del presente año, lo ordenado fue la solicitud de fijación de la fecha para la toma de muestras sanguíneas de las partes a la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Suroccidente, empero no la exhumación.

Por otra parte, es cierto que existió un error al referirse a la exhumación del señor Phanor Rodríguez (Q.E.P.D.), teniendo en cuenta que el mismo fue cremado y por ello se solicitó información sobre el grupo de familiares más viable a fin de reconstruir el perfil genético del presunto padre; así mismo, se transcribió de forma errada los nombres de los presuntos abuelos paternos y no se incluyó el nombre de la madre del presunto hijo, por lo que se hace necesario realizar la respectiva corrección del auto de fecha 16 de julio pasado aclarando los nombres que conforman el grupo al cual se le realizará la respectiva toma de muestras de ADN y omitiendo lo concerniente a la exhumación ya referida.

Finalmente, no habrá lugar a tramitar el memorial presentado por la parte actora como recurso de reposición, pues el mismo va dirigido expresamente a que se realice corrección, aclaración o adición, mas no a la oposición del mismo.

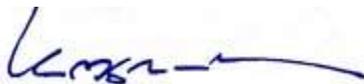
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ACLARASE el auto interlocutorio de sustanciación del 16 de julio de 2021, entendiéndose que para todos los efectos legales la parte resolutive del mismo quedará de la siguiente manera:

“SOLICITAR a la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que señale la fecha para la toma de las muestras de sangre a los señores BRYAN DYANE CAICEDO (presunto hijo), JACQUELINE CAICEDO HERRERA (madre del presunto hijo), HECTOR RODRIGUEZ (presunto abuelo paterno) y ZAMIRA MARTINEZ (presunta abuela paterna).”

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 009 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b4c9641e7a0eec5d6ad0cd6da6b8a46c749eda38732af942d1963878e8a1e0

Documento generado en 04/08/2021 07:36:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>